



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 0522

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 6 de diciembre de 2021

Señor

GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Santa Ana - Magdalena

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO : 00039-2021
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : MARIA DEL CRISTO VILLALBA MIRANDA

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegare a tener la señora **MARIA DEL CRISTO VILLALBA MIRANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.907.655 en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro o CDTs en el Banco Agrario de Colombia S.A., de Santa Ana - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT Nro. **800.037.800.8**. El monto a descontar se limita a la suma de **VEINTIOCCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$28.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO

